

RAD. 001 2019 00402 00

AUTO No. 1870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención a la petición de Banco de Occidente y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 01907 del 18/06/2019. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00134 00

AUTO No. 1875.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **ROBERTO CORTES ROMERO con (CC No. 11.317.366)** para NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 41.419.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00093 00

AUTO No. 1836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A identificado con NIT.890.903937 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$3.870.000** (Fl.39 C.1) y por la liquidación del credito aprobada la suma de **\$122.571.986**, para un total de **\$126.441.986.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$430.954,07** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002482375	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 430.954,07

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1837.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00325 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del vehículo de placas IPW802 de la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO CC. 79.577.609.	1.- 1307 del 14 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, ubicado a folio 03 del C.2.
2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO CC. 79.577.609 como empleado de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS.	2.- 1308 del 14 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, ubicado a folio 04 del C.2.
3.- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier concepto el demandado EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO CC. 79.577.609 en BANCOS.	3.- 1309 del 14 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, ubicado a folio 05 del C.2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO identificado(a) Cedula de ciudadanía N°.79.577.609 de los títulos por la suma de **\$4.390.527,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002759391	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 368.467,00
469030002759392	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 368.467,00
469030002759393	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 563.668,00
469030002759394	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 796.597,00
469030002759395	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 833.971,00
469030002759396	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 382.267,00
469030002759397	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 359.030,00
469030002762585	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 359.030,00
469030002771351	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 359.030,00

Total Valor \$ 4.390.527,00

5.-ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 003 2020 00358 00

AUTO No. 1838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.610.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 004 2018 00432 00

AUTO No. 1839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

SECCIÓN: LQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041004 DEPENDENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI SISTEMA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/05/2022 10:12:08 AM
ULTIMO INGRESO: 09/05/2022 10:02:41 AM
CÓDIGO CLAVE: 18/04/2022 14:28:53
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/05/2022 10:07:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1130610376

SECCIÓN: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI SISTEMA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/05/2022 10:14:09 AM
ULTIMO INGRESO: 09/05/2022 10:05:48 AM
CÓDIGO CLAVE: 18/04/2022 14:28:53
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/05/2022 10:14:03 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 20180043200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00072 00

AUTO No. 1840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 09/05/2022 11:31:21 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/05/2022 10:57:53 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
----------------------	-------------------------	--------------------------------	---	--	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 09/05/2022 11:30:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 38557003

¿Consultar dependencia subordinada?

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 09/05/2022 11:32:45 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/05/2022 11:31:45 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
----------------------	-------------------------	--------------------------------	---	--	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 09/05/2022 11:32:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 38557003

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de mayo de 2022.
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 1887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR por segunda vez al pagador del **SUBDIRECCION TESORERIA NACIONAL - Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo por concepto de Remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso por Cobro Coactivo contra ANA FABIOLA AVILA DE CEBALLOS (CC.38.983.459). Ordenada mediante auto del 10 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio 002/2671/2021 de fecha 17/11/2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SUBDIRECCION TESORERIA NACIONAL - Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo**, a través de los correos electrónicos: contactenos@cali.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto del 22 de julio de 2020 y el oficio, obrante a folios 25 y 26 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00508 00

AUTO No. 1877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención a la petición de ejecutante cesionario, debe decirse que la cesión de derechos de crédito, no cuenta con firma autenticadas, En consecuencia, se negará la solicitud.

Por otra parte, se agrega sin consideración el oficio el oficio No. 1159 del 21 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, toda vez que mediante auto No.5392 del 15/12/2021, se acepto la solicitud de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de cesión del derecho de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el oficio el oficio No. 1159 del 21 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, toda vez que mediante auto No.5392 del 15/12/2021, se aceptó la solicitud de remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

RAD. 009 2018 00847 00

AUTO No. 1841.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de entrega de títulos por valor de \$47.737.833,70, de acuerdo a lo informado en el auto 1621, notificado en estado del 26 de abril de 2022.

Por lo anterior, dando tramite a lo solicitado en memorial del 18/04/2022 por el apoderado judicial de la parte demandante y el memorial que antecede del 27/04/2022, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, y se ordenará la entrega de títulos a favor de la parte demandante por valor de \$42.181.775,70 y el saldo restante de \$4.420.375,00 se entregaran una vez el Juzgado de origen realice la conversión solicitada.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ identificado con Cedula de ciudadanía N°16.582.336 de los títulos judiciales por la suma de **\$42.181.775,70** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002720346	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.437.960,00
469030002720347	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.214.673,00
469030002720348	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.203.181,00
469030002720349	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.432.949,00
469030002720350	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.290.829,00
469030002720351	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.231.522,00
469030002720352	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.391.158,00
469030002720353	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.285.640,00
469030002720354	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.389.429,00
469030002720355	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.270.812,00
469030002720356	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.380.780,00
469030002720357	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.352.114,00
469030002720358	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.354.832,00



469030002720359	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.219.907,00
469030002720360	66981999	CLAUDIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 8.124.264,37
469030002720361	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.267.106,00
469030002720362	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 757.090,00
469030002720363	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.267.933,00
469030002720364	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.131.514,00
469030002720365	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.401.308,00
469030002720366	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.326.507,00
469030002720367	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.495.128,00
469030002720368	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.250.691,00
469030002720369	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 896.712,00
469030002720370	66981999	CLAUDIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 620.368,33
469030002720371	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 879.216,00
469030002720372	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 665.282,00
469030002736903	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.291.007,00
469030002736904	66981999	CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.351.863,00

Total Valor \$ 42.181.775,70

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **CLAUDIA YAMILE GOMEZ CORDOBA** en contra de **LESLY ISAURA ZAMBRANO NOGUERA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.-**DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada LESLY ISAURA ZAMBRANO NOGUERA CC.1.130.614.744 como empleada de SURA EPS.	1.- 1594 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 05 del C.2).
2.- Embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado la demandada LESLY ISAURA ZAMBRANO NOGUERA CC.1.130.614.744 19.279.995 en BANCOS.	2.- 949 del 30 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 07 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



5.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1-7 del auto 1621 del 25 de abril de 2022, con la expedición y envío de los oficios de conversión al Juzgado de origen y pagador.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00715 00

AUTO No. 1882.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito remitido por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Bancolombia**, donde comunicó:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 04 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00235028 (favor citar al responder)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CALI

Respuesta al Oficio No. 1202

Rad: 76001400300920190071500

j09cmcalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Oficio N°

1202

Demandante

BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO JAGUA GIRALDO 10227059	-	En cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el número de cuenta proporcionado y en su respectivo orden de embargo.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 1842.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la demandada, se reconocerá personería a la profesional del derecho SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA, como apoderada judicial.

De otro lado, solicita la entrega de títulos a favor de la parte demandante y la terminación del proceso por pago, así mismo se devuelvan los títulos excedentes a la ejecutada, petición que habrá de negarse, en el sentido de decretar la terminación del proceso y devolución de títulos, ya que existe liquidación del crédito aprobada en la suma de \$10.074.530 y de dicho valor, se han pagado \$4.529.378 a través del auto 3400 del 02 de noviembre de 2020, encontrándose a la fecha pendiente por cubrir la liquidación aprobada.

No obstante, se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago, los cuales se ordenarán a favor de la demandante, hasta el límite de la liquidación aprobada, quedando saldo pendiente por entregar en la suma de \$2.520.119, sin embargo, puede la parte demandada dar aplicación al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.231.905, de los títulos judiciales, por la de **\$3.025.033,00** Mcte los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002653087	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 248.691,00
469030002665770	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 226.131,00
469030002677066	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 248.691,00
469030002690200	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 248.691,00
469030002699605	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002709554	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002720115	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002732567	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 237.044,00
469030002743053	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 241.869,00
469030002753574	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 241.869,00
469030002763486	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 225.669,00
469030002772702	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 51.504,00
469030002772775	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00

Total Valor \$ 3.025.033,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 3400 del 02 de noviembre de 2020. (expediente electrónico).



2.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso y devolución de títulos a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC. 1.127.575.688 y TP. N°. 357500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00790 00

AUTO No. 1871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCO COMPARTIR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 1873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que adecúe su solicitud de embargo retención del 50% parte del sueldo, de la ejecutada **GLORIA YINETH BAÑOL PESCADOR (C.C. No. 1.151.936.082)** en razón a que el nombre del empleador -empresa UT ESCOLAR CALI 2022 NIT. 901.564.456-., no se encuentra en el Registro único Empresarial y Social – RUES-.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 012 2020 00598 00

AUTO No. 1843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.821.737,58 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 1880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado de requerir al pagador, en virtud que mediante auto No 2708 del 19 de julio de 2021, se puso en conocimiento del parte la respuesta de la entidad clínica Nuestra, donde informo que ya había llegado al límite del embargo solicitado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 00551 00

AUTO No. 1878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(electronicojuridicoafiansa@gmail.com)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 1844.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el despacho procedió a la revisión del expediente para efectos de fijar fecha de remate, evidenciando que, del certificado de tradición que obra en el proceso, se encuentran como propietarios en común y proindiviso los señores José Ignacio Duque Vargas, María Teresa Duque Vargas, Ana Lucia Duque Vargas, Aura Duque Vargas, Luis Carlos Duque Vargas y Amparo Duque Vargas, correspondiéndole al demandado un porcentaje de **20,83%**.

No obstante, en el certificado de avalúo catastral figuran como propietarios únicos los señores Aura Duque Vargas, Luis Carlos Duque Vargas y Amparo Duque Vargas con un porcentaje cada uno de 33.33%, como quedó consignado en el auto que ordenó el traslado del avalúo.

Por lo anterior, previo a ejercer control de legalidad frente al porcentaje que le correspondería al demandado Luis Carlos Duque Vargas o fijar fecha de remate, se requiere a la parte demandante para que aporte un certificado de tradición actualizado, a efectos de verificar la totalidad de propietarios del inmueble objeto de remate, matrícula inmobiliaria 370-317901. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aportar un certificado de tradición actualizado, a efectos de verificar la totalidad de propietarios del inmueble objeto de remate, de matrícula inmobiliaria 370-317901, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00743 00

AUTO No. 1845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUCCESAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJECC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/05/2022 11:35:01 AM ULTIMO USUARIO: 09/05/2022 11:35:19 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/05/2022 11:35:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
51586212

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUCCESAL: 760012041815 DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/05/2022 11:36:47 AM ULTIMO USUARIO: 09/05/2022 11:36:14 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/05/2022 11:36:42 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
51586212

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de mayo de 2022.
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No. 1888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

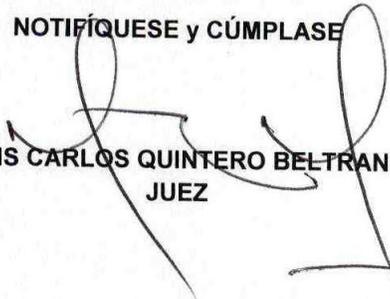
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención al escrito remitido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria – Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.006 del 28 de abril de 2022, de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 016 2020 00268 00

AUTO No. 1846.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.610.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00151 00

AUTO No. 1891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención los escritos remitidos por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Occidente, informan que el demandado posee vínculos con esas entidades la cual procede acatar la medida de embargo.
- Banco BBVA: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 018 2021 00207 00

AUTO No. 1847.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.946.190,59 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00247 00

AUTO No. 1876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **LUIS MIGUEL ALJURE ORTIZ con (CC No. 16.536.833)** para el **BANCO W S.A. Limítese el embargo a la suma de \$ 48.400.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00553 00

AUTO No. 1879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de propiedad de la demandada **ROSAURA AMU ZAMARANO**, identificada con la C.C. No.31.891.969. Líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2022, o solicitarlos al correo de atención al público.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00932 00

AUTO No. 1848.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede de la parte demandante, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata que existe 1 depósito judicial consignados en la cuenta del Juzgado de origen por valor de \$1.377.246,42, a quienes se ordenará a conversión.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la subrogación parcial efectuada al F.N.G y los abonos realizados, de acuerdo a lo informado en la liquidación aportada el 25/06/2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la liquidación del crédito teniendo en cuenta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en la suma de **\$13.333.334**, que fue aceptada por este Despacho, e igualmente, imputando los abonos a que haya lugar.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00976 00

AUTO No. 1874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio denominado "KLIC ART", distinguido con matrícula N°1012079-2, ubicado en la ciudad de Cali (Valle).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado,

Por otra parte, a la solicitud de secuestro del automotor de placas CBU-235, este Despacho no accederá a lo solicitado en virtud a que en vehículo no se encuentra decomisado y puesto a disposición de un parqueadero oficial, aunado no allegaron certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "KLIC ART", distinguido con matrícula N°1012079-2, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matrícula</u>	<u>Dirección</u>
N°1012079-2	CARRERA 8 VA # 50-30 Cali – Valle-

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. Librese y comuníquese

2.- NEGAR la solicitud de secuestro del automotor de placas CBU-235 de la parte demandante, en virtud a lo expuesto en I aparte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 023 2019 01017 00

AUTO No. 1883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención a los escritos remitidos por la parte ejecutante y el Banco AV Villas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la Banco AV Villas, donde comunicó:

“



2.- OFICIAR a la **EPS COMFENALCO** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **CARLOS DANIEL LEMOS MORENO** identificado con C.C. No. **16.447.439**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: **a través de los correos electrónicos: notificacionesepps@epscomfenalcovalle.com.co**, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 1881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **JESUS DAVIS GUARIN FUENTES** con **(CC No. 1.151.943.087)** para NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 33.108.973.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2021 00768 00

AUTO No. 1849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$82.010.734,75 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En vista de la solicitud que antecede, el Juzgado evidencia que la petición fue resuelta en auto No. 1570 del 25 de abril de 2022, por ende, deberá el demandado estarse a lo resuelto en la aludida providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el demandado a lo resuelto en el auto 1570 del 25 de abril de 2022, donde se resolvió la aprobación de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00554 00

AUTO No. 1871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

En atención al escrito de renuncia allegado por la abogada **YENY NATALY GARCIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia allegado por la abogada **YENY NATALY GARCIA**, en virtud que no fue reconocida en el proceso como apoderada judicial de **PROMOVALLES.A. E.S.P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 1850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificado(a) Cedula de ciudadanía N°.29701388 de los títulos la suma de **\$9.205.078,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002707175	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	IMPRESO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.274.086,00
469030002717488	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.274.086,00
469030002729703	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	IMPRESO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.274.086,00
469030002737610	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002748643	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	IMPRESO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002758200	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002770099	8903266521	FONDODEEMPLA DOSLA	IMPRESO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00

Total Valor \$ 9.205.078,00

Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en el auto 4241 del 25 de octubre de 2021. (expediente electrónico).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 031 2017 00758 00

AUTO No. 1851.

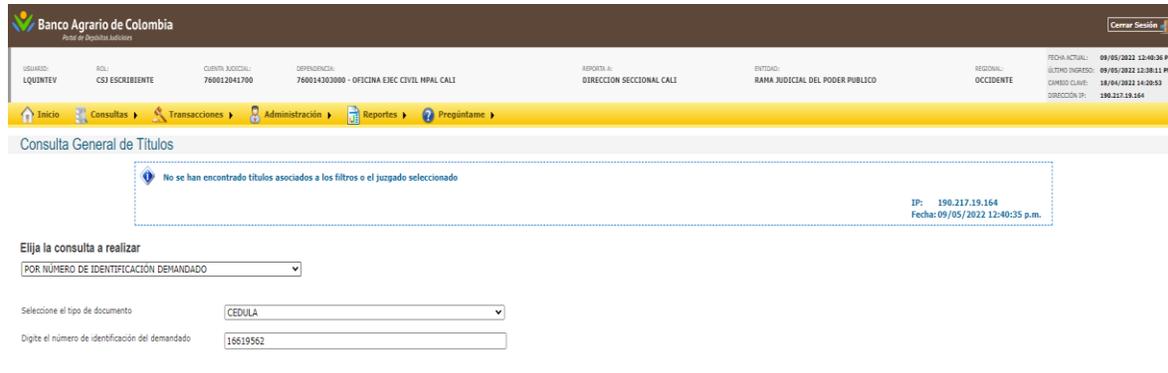
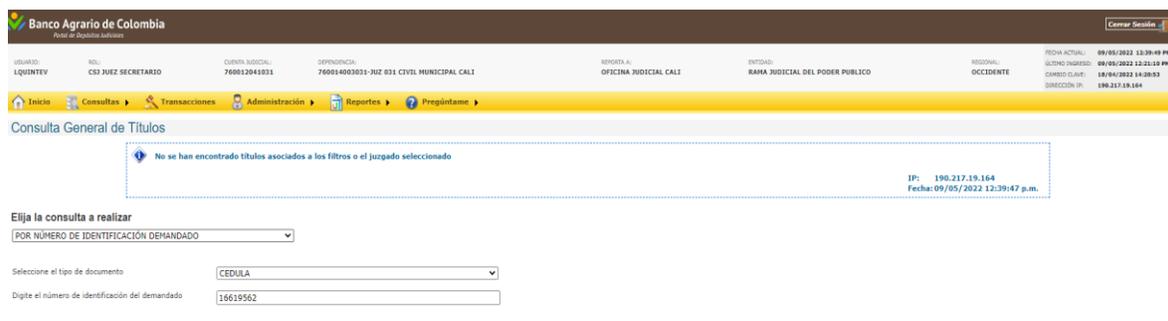
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de mayo de 2022.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2016 00131 00

AUTO No. 1890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

En atención a la comunicación de conversión realizada por el Juzgado de origen, se dispondrá el pago de títulos a la parte ejecutante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.721.251 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 132.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002766339	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002766340	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002766341	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002766342	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002766343	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002766344	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 22.100,00
Total Valor						\$ 132.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4603 del 31 de julio de 2019, visible a folio 166 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00663 00

AUTO No. 1872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DAVID SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00518 00

AUTO No. 1902.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Remite la parte demandante solicitud de pago de títulos, sin embargo, a la fecha NO se encuentra aprobada la liquidación del crédito, toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación aportada el 25/04/2022, tal y como quedó consignado en el auto 1687 de fecha 02 de mayo de 2022.

Debe indicarse que las costas procesales ya fueron pagadas a través del auto 1492 del 18 de abril de 2022. En consecuencia, deberá aportarse la liquidación del crédito ajustada a lo señalado en el auto 1687. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha NO se encuentra aprobada la liquidación del crédito, y se **REQUIERE** para que se aporte teniendo en cuenta las apreciaciones dispuestas en el auto 1687 de fecha 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00490 00

AUTO No. 1897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud del pagador VITRAL, debe indicarse que el proceso fue terminado por pago total de la obligación a través del auto 619 de fecha 16 de febrero de 2022, sin embargo, a la fecha de terminación del proceso no se habían expedido los oficios que comunicaban las medidas de embargo ni se habían enviado al pagador, por ello, no quedo consignado en el auto de terminación del proceso el levantamiento de la medida.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo frente a la empresa CI VITRAL y Secretaria de Movilidad de Cali, ordenadas mediante auto 5399 del 15 de diciembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devengué la ejecutada LEIDY JOHANA RIVERA ALBA (C.C. 1.112.459.050.) como empleada la empresa CI VITRAL de Cali.	1.- 002/0136/2022 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Expediente electrónico).
2.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CBX453 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada LEIDY JOHANA RIVERA ALBA (C.C. 1.112.459.050.)	2.- 002/0135/2022 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Expediente electrónico).

2.- SECRETARIA Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y envíense al pagador y secretaria de movilidad con copia a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 003 2021 00319 00

AUTO No. 1927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 1458 del 6 de abril de 2022, donde dispuso:

“



RAD. 003 2021 00319 00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de abril de 2.022.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No. 1930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

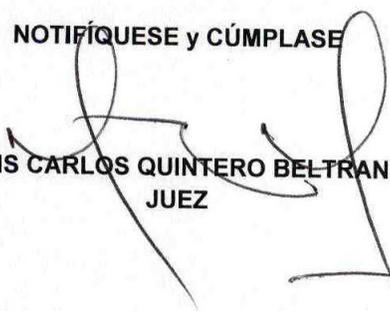
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito remitido por el pagador compraventa y joyería elite, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consignación realizada el 4/04/2022, por el pagador compraventa y joyería elite, por el valor de \$ 57.979.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 1854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

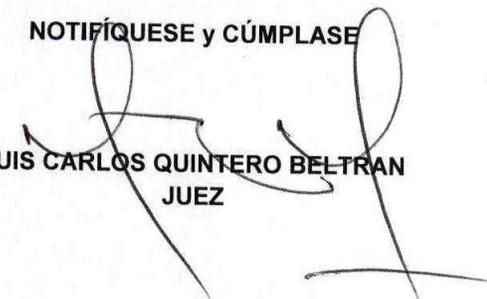
A despacho proceso con solicitud de entrega de títulos y oficios de desembargo al demandado, por lo que, una vez revisado el expediente se constata que ya se le dio trámite a la petición, sin embargo, el área de secretaría aun no ha expedido los oficios de conversión y no ha enviado a la parte demandada los oficios de desembargo, tal y como fue dispuesto en el auto 1699 del 02 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a SECRETARIA para efectos de que se expidan los oficios de conversión y el envío de los oficios de desembargo al demandado, tal y como fue dispuesto en el auto 1699 del 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 1944.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al oficio remitido por el **Juzgado 10º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 718 del 8 de abril de 2022, proveniente del **Juzgado 10º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CECILIA CHARRY DE LOPEZ (C.C. 38.971.721)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 10º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003010 2021 00359 00.

3.- REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1675 del 27 de abril del 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 004 2020 00793 00

AUTO No. 1899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Remite el subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A liquidación del crédito, de la cual se dispondrá el traslado.

Por lo anterior, se evidencia que en el proceso se encuentra liquidación aprobada del Banco Caja Social por el valor total del crédito más intereses, sin embargo, habiendo subrogado parcialmente la obligación en el valor de \$17.907.609, deberá la parte demandante remitir la liquidación actualizada con imputación del valor pagado por el F.N.G. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- REQUERIR a la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL, para que remitir la liquidación del crédito actualizada con imputación del valor pagado por el F.N.G en la suma de \$\$17.907.609.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante F.N.G, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00

AUTO No. 1894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito actualizada excluyendo el valor de **\$787.900**, que ya cuenta con liquidación realizada por el Juzgado de origen y se tendrá en cuenta con el pago de títulos.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$225.517.01 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00717 00

AUTO No. 1855.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existen remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON identificado con cedula de ciudadanía numero 94.530.195 de los títulos judiciales por la suma de **\$29.710.380,27** como excedente de pago, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002633092	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633094	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633095	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 2.035.084,00
469030002633096	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633097	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633098	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633099	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633100	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 2.035.084,00
469030002633101	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633102	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002633103	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002641476	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002650611	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002662642	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 2.067.850,00
469030002673907	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002685862	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002697225	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002706593	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002718633	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.067.850,00
469030002731453	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002739107	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 1.092.032,00
469030002750325	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.092.032,00
469030002760619	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.092.032,00
469030002766768	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 708.265,27
469030002769601	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.092.032,00

Total Valor \$ 29.710.380,27

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2009 01159 00

AUTO No. 1950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 007 2013 00217 00

AUTO No. 1945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 3469 del 6 de septiembre del 2021, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandado el cual es: lilianmm72@gmail.com

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00620 00

AUTO No. 1853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

A despacho proceso con vigilancia judicial, presentada por la parte demandante argumentando que no se le ha dado trámite a memorial radicado el 02/02/2022.

Por lo anterior, una vez revisado el proceso se constata que la parte demandante radicó memorial solicitando entrega de títulos el 02/02/2022, al que se le dio trámite a través del auto 491 del 09 de febrero de 2022, sin embargo, por error involuntario del Despacho no se resolvió sobre la entrega de los títulos solicitada, si no que se profirió decisión que no corresponde.

Por lo anterior, se generará control de legalidad y se dejará sin efecto el auto 491 del 09 de febrero de 2022, para en su lugar, negar la entrega de títulos a favor de la parte demandante, como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas.

Por ello, a través del auto 3593 de fecha 15 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante hasta el límite de la liquidación del crédito aprobada y costas, requiriéndose a las partes para que se manifieste si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así, se aportará la liquidación de crédito actualizada, requerimiento que no ha sido atendido por ninguna de las partes. Así la cosas, se requerirá nuevamente para tales efectos. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR** sin efecto el auto 491 del 09 de febrero de 2022, por lo señalado en el presente auto.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 3593 del 15 de septiembre de 2021, que dispuso:

*“2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00355 00

AUTO No. 1940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00827 00

AUTO No. 1949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito remitido por **la Fiduciaria Corficolombiana**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **la Fiduciaria Corficolombiana**, donde comunica:

“



Medellín, 02 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: Embargo – Oficio No. CYN/002/2734/2021
Proceso: Ejecutivo
Demandante: FINANCIAS S.A
Demandados: P&Q LTDA, YOSEP RODRIGUEZ SAAVEDRA Y CLAUDIA MILDRED GALVEZ

Radicado: 76001 - 40 - 03 - 003 - 2005 - 00228 - 00

En atención al Oficio de la referencia, respetuosamente nos permitimos informarles que la sociedad P&Q LTDA con NIT. No. 805.014.764-1, el señor YOSEP RODRIGUEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.189 y la señora CLAUDIA MILDRED GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.823.709 no tienen ningún vínculo con Fiduciaria Corficolombiana S.A., de manera que no es posible tomar nota de la medida de embargo comunicada a través del oficio. ”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00478 00

AUTO No. 1859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

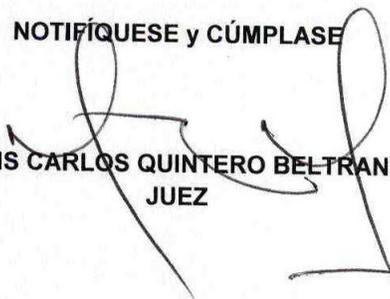
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante el 29/04/2022 donde expresa que aporta la liquidación del crédito, una vez revisada la solicitud no se encontró la respectiva liquidación, únicamente se indicó en el memorial el valor total en la suma de \$9907232, siendo necesario se adjunte la liquidación correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE por segunda vez a la parte actora para que remita la liquidación del crédito a que hace referencia en la solicitud del 19/04/2022 y 29/04/2022 por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00103 00

AUTO No. 1886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No.1912 del 03/12/2020, además no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00101 00

AUTO No. 1932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR A LA SECRETARÍA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1095 del 14 de marzo 2022, obrante a folio 153 del cuaderno digital. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, y remitir copia del presente tramita a la parte demandante a los correos electrónicos: abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA y Banco Agrario, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Occidente Informa:

Radicado: 76001400300920200010100
Oficio: 1233

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-07-2021, recibido el día 03-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JAIRO QUINTERO MURILLO	16623752		0, 20

0: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren si procedemos a embargar por esta medida, quedamos atentos para así acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

3.- **POR SECRETARIA**, actualizar el oficio circular No. 586 obrante a folio 2 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad Banco Occidente: embargosbogota@bancooccidente.com.co. Advirtiendo que en la actualidad el embargo se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00238 00

AUTO No. 1926.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde comunica que hasta la fecha el demandado no ha realizado ningún pago de la obligación y no demuestra ninguna voluntad de pago por lo que el proceso debe continuar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00104 00

AUTO No. 1923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No.540 del 15/03/2021, además no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00376 00

AUTO No. 1929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ILSE POSADA GORDON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.620.843** y T.P. Nro. 86.090 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00390 00

AUTO No. 1925.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No.1912 del 03/12/2020 , además no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 012 2018 00092 00

AUTO No. 1858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSI JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041912 | DEPENDENCIA: 760014003013-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 10/05/2022 5:14:03 PM | ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2022 09:11:00 PM | CAMBIO CLAVE: 10/06/2022 14:20:53 | DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/05/2022 05:14:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
 Seleccione el tipo de documento: CEDULA
 Digite el número de identificación del demandado: 31490584
 ¿Consultar dependencia subordinada? No
 Elija el estado: Con éxito

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSI ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014203000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI | REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 10/05/2022 5:15:44 PM | ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2022 05:13:25 PM | CAMBIO CLAVE: 10/04/2022 14:20:53 | DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/05/2022 05:15:44 p.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
 Seleccione el tipo de documento: CEDULA
 Digite el número de identificación del demandado: 31490584
 ¿Consultar dependencia subordinada? No
 Elija el estado: Con éxito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 012 2019 00237 00

AUTO No. 1893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT'S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a los demandados **JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ CC. No.79269107** e **ISMAEL ZUÑIGA BURBANO CC . 76284883**, en el BANCO MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.616.539 de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: SECRETARIA remítase el oficio a la parte actora al correo juridico5@marthajmejia.com.

CUARTO: REMITASE a la parte ejecutante a lo dispuesto en el auto 1585 del 11 de marzo de 2020 (Fol.49 C.1) que resolvió modificar y aprobar la liquidación del crédito aportada en febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 014 2018 00915 00

AUTO No. 1840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003014-JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/05/2022 4:29:45 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/05/2022 04:28:09 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:28:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/05/2022 04:29:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
 Seleccione el tipo de documento: CEDULA
 Digite el número de identificación del demandado: 14978763
 ¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
 Filtra el estado

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/05/2022 4:31:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/05/2022 04:28:09 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:28:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/05/2022 04:31:00 p.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
 Seleccione el tipo de documento: CEDULA
 Digite el número de identificación del demandado: 14978763
 ¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
 Filtra el estado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 1946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por el parqueadero JM S.A.S, donde comuniqué acta de entrega del vehículo de placas JIK- 483, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de entrega del vehículo de placas JIK- 483, remitida por el parqueadero JM S.A.S.

2.- OFICIAR al auxiliar de la Justicia (secuestre), **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (maricela carabalí) y CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días informen el estado actual del Vehículo de **JIK- 483**, haciendo referencia si el mismo fue objeto de entrega, si fuere así, acompañe la respuesta con copia de los soportes legales a quien se efectuó la entrega y bajo qué orden judicial. Indíquese a los requeridos las sanciones legales previstas en art. 44 del C.G. P. , art. 50 del C.G. P. (exclusión de la lista) y acciones Penales y Disciplinarias a las que hubiera lugar. Adjúntese copia del acta de entrega del vehículo de placas JIK- 483 obrante a folio 188 al 195 del cuaderno digital.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1827.**
RADICACIÓN No: **015 2018 00546 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO FINANADINA S.A** en contra de **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DLT511 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO CC. 16.799.084.	1.- 2713 del 03 de julio de 2018 proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).
2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener por cualquier concepto del demandado OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO CC. 16.799.084 en BANCOS.	2.- 2714 del 03 de julio de 2018 proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
3.- Decomiso del vehículo de placas DLT511 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO CC.16.799.084.	3.-02-1353 del 16 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 20 del C.2).
	4.- 02-1354 del 16 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 21 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 1896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

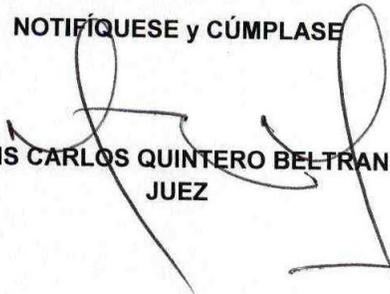
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Remite el apoderado de la parte demandada constancia de pago de la cuota de abril de 2022, encontrándose al día la demandada en las cuotas en mora, el cual se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante la constancia de pago de la cuota de abril de 2022, por valores de \$960.000 y 114.240.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00166 00

AUTO No. 1860.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En vista que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.821.322 MCTE.**

2.- **SECRETARIA** compartir a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS el link del expediente para su visualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00915 00

AUTO No. 1892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

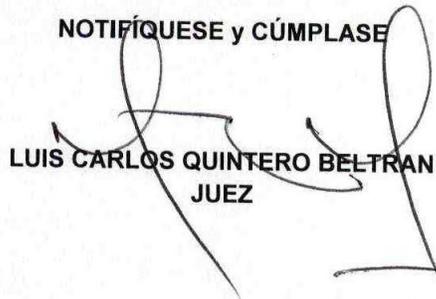
RESUELVE

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **\$900.000**, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$33.464.968,49 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00215 00

AUTO No. 1895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de CENTRAL DE INVERSIONES correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, no se encontró que el memorialista haga parte del proceso, ya que no ha sido reconocido bajo ninguna calidad. En consecuencia, habrá de negarse dicha petición. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR la solicitud remitida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en virtud a que no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 018 2018 00087 00

AUTO No. 1857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003018-JUE 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/05/2022 5:09:30 PM
ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2022 04:30:40 PM
CAMBIO CLAVE: 10/04/2022 14:20:52
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/05/2022 05:09:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16845027

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/05/2022 5:12:22 PM
ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2022 05:11:12 PM
CAMBIO CLAVE: 10/04/2022 14:20:53
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/05/2022 05:12:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16845027

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 019 2017 00442 00

AUTO No. 1933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00282 00

AUTO No. 1934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: PREVIO a ordenar correr traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante requiérase a fin de que allegue la misma en debida forma, toda vez que los documentos aportado son ilegibles.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2007 00868 00

AUTO No. 1885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención a los escritos allegados por el señor FHANOR PLACIO IRAGORRI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por el señor FHANOR LACIO IRAGORRI de acuerdo a lo pedido en los memoriales que anteceden. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas a los correos electrónicos electrónicos: mservicios90@gmail.com

2.- **REQUERIR** al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA a fin de que rinda un informe detallado del estado del vehículo de palcas CFS-037 y de su entrega comunicada mediante el Oficio CYN/002/3136/2021 del 15/012/2021, por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico: alexanderroj091@gmail.com Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3- **REQUERIR** al señor FHANOR LACIO IRAGORRI para que sirva allegar el registro de matrimonio con la demandada EMERITA DUARTE PLACIOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2013 00095 00

AUTO No. 1951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, informó que el demandado señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ ARBOLEDA**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**29 de abril de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **ASOPROPAZ**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00890 00

AUTO No. 1935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00262 00

AUTO No. 1900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16747521 los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$5.777.365.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$2.709.798,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002737369	8300128291	JOY SMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 630.667,00
469030002748404	8300128291	JOY SMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 630.667,00
469030002757965	8300128291	JOY SMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 630.667,00
469030002769865	8300128291	JOY SMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 630.667,00
469030002770680	8300128291	JOY SMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 187.130,00

Total Valor \$ 2.709.798,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00360 00

AUTO No. 1928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante(cesionario), el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado la parte demandante cesionaria donde allega certificados de representación y poderes como complementación a la documentación de la cesión de derechos que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00087 00

AUTO No. 1947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 0407 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2012 00084 00

AUTO No. 1856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos y liquidación del crédito que antecede, una vez revisado el expediente se constata que al profesional JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES no se le ha reconocido personería, como quiera que, a través del auto 3371 del 31 de mayo de 2018 se requirió a la parte demandante para que remita el certificado de existencia y representación legal de la entidad, a efectos de reconocerle personería.

Sin embargo, COOPVENTAS no remitió el certificado en aras del reconocimiento de personería, en consecuencia, se agregará sin consideración la solicitud del abogado, hasta que no le sea reconocido personería. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

AGREGAR sin consideración la solicitud de títulos y liquidación del crédito que allega profesional JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES como apoderado de COOPEVENTAS, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00771 00

AUTO No. 1931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **Angelica María Navarro Lenis (C.C. 29.543.965)**, Límitese el embargo a la suma de \$ 83.851.400.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Ordenada mediante auto No. 932 del 3 de junio de 2020 y comunicado mediante oficio en la misma fecha. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto del 22 de julio de 2020 y el oficio, obrante a folios 25 y 26 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 1948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

Revisado el escrito precedente donde la parte ejecutante solicita se acepte acuerdo de pago, este despacho negara lo solicitud en virtud a que la solicitud no se encuentra coadyubada por la parte ejecutante y no cuenta con lo requisito de ley.

Por otro lado, se dejará sin efecto el auto No.1255 del 28/03/2021, en razón a que no corresponde con el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1255 del 28/03/2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de Acuerdo de pago presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte resolutive.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00161 00

AUTO No. 1936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00161 00

AUTO No. 1937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- ALIANZA: informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco BBVA: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho
- Banco Occidente, Banco agrario, Mi Banco: Informa que no se puede acceder en razón a que no se indica el número de identificación.
- Davivienda: informa que procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 760012041700 para el demandado; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

2.- POR SECRETARIA sirva Actualizar y corregir el oficio No 2211 del 2 de noviembre de 2021 emanado por el juzgado de origen, indicando las partes ejecutantes y las identificaciones correspondientes al proceso y remítase, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2020 00416 00

AUTO No. 1924.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por considerar procedente lo deprecado, se procederá a aceptar la subrogación parcialmente por la suma de **\$13.548.186**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; y se le reconocerá personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO CAJA SOCIAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
31006359704	\$ 13.548.186
total	\$13.548.186

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. **16.677.037** y T.P. No. **35.381** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00579 00

AUTO No. 1884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En atención al certificado de tradición del vehículo de palcas FJP-315 allegado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO (acreedor prendario), esta Judicatura encuentra factible realizar el levantamiento de la mediacautelar, en virtud de la prelación y oponibilidad que la reviste por tratarse de una garantía mobiliaria debidamente inscrita en Confecámaras y atendiendo que lo establecido en el artículo 597 del CGP.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta remitida por la secretaría de movilidad de Cali; y se negará la solicitud de ordenar el secuestro del automotor de placas FJP-315 dado que el profesional en derecho PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO no funge como apoderado de la parte ejecutante, pues a través de auto No. 668 del 21 de febrero de 2022, se aceptó la renuncia al poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el demandado **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE JAIRO MONTAÑO RIASCOS**, sobre el vehículo de placa Nro. **FJP-315**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las medidas cautelares, que fue comunicada mediante el oficio Nro. Oficio No. 4T 334, 15/12/2020 (Fl. 16 y 17 C. 2 E.).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8
DEMANDADO: JOSE JAIRO MONTAÑO CC 94441736
RADICADO: 76001400303020200057900
OFICIO: CYN002/0621/2022

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **FJP315**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de Embargo y secuestro desde el 12 de abril de 2021, emanada por su despacho mediante oficio # 4T334 del 15 de diciembre de 2020, lo cual se comunicó a ustedes mediante oficio URL-534539, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Py: Leidy Avila Tello
Auxiliar Unidad Legal

”



CUARTO: NEGAR la solicitud de secuestro del automotor de placas FJP-315 dado que el profesional en derecho PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, no funge como apoderado de la parte ejecutante.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00345 00

AUTO No. 1939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 1898.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, para lo cual, informa que adjunta la diligencia de secuestro del inmueble embargado, sin embargo, no se adjuntó con el memorial la diligencia de secuestro aludida, por lo que, se requerirá al comisionado para que se remita la devolución de las diligencias practicadas.

Además, se indica que, una vez secuestrado el inmueble, debe realizarse el avalúo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, que dispone:

*“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado (...)**”* Negrilla y subrayado del Despacho.

Así mismo, deberá remitirse la liquidación del crédito correspondiente, como quiera que a la fecha no se ha efectuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble embargado en este asunto, por lo expuesto en este auto.

2.- OFICIAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE COMISIONES DE CALI**, para que se informe el estado de la diligencia del secuestro del inmueble identificado con matrícula 370- 366744, a través de despacho comisorio de fecha 08 de febrero de 2022. En caso de haberse realizado, devolver la diligencia debidamente practicada.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que remita la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 01154 00

AUTO No. 1938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00041 00

AUTO No. 1941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00170 00

AUTO No. 1942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00250 00

AUTO No. 1943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2019 00083 00

AUTO No. 1852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la apoderada del señor **HERNAN DARIO HERRERA HERRERA**, codemandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES:

La apoderada judicial del demandad **HERNAN DARIO HERRERA H**, presenta escrito de incidente de nulidad con fundamentado en el numeral 8 del Artículo 133, del Código General del Proceso.

Argumenta en resumen que, lo primero que hay que establecer en el presente asunto es que el señor **HERNAN DARÍO HERRERA**, residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, según el pagare aportado y la dirección indicada en este, y quien reside en la: **calle 5 Oeste# 14 - 31 8/ Bajo Aguacatal**, tal y como consta en las copias que nunca le llegaron del proceso de la referencia, *donde se establece la dirección de la residencia*.

Luego señala que la demanda de la referencia fue en la CARRERA 5 OESTE# 14 — 31, y no existe correo electrónico en dichos documentos.

Que el demandante indico un correo electrónico, pero no estableció su procedencia, ni donde aparece, y por este motivo luego de haberse notificado en una dirección diferente a la que reside, el juzgado lo requiere para que agote la dirección electrónica en el año 2019 según el estado 58

Que el demandante a folio 40, indicó que la notificación del art. 291 del C.G.P., efectuada en la resultado NEGATIVA, la cual no fue efectiva, y por lo tanto la dirección real no fue agotada en debida forma.

Que no se puede tener en cuenta la dirección electrónica toda vez que no cumple los requisitos legales para ser tenida en cuenta.

De ahí que no ha sido notificado en debida forma y por lo tanto, se dan los presupuestos del art. 133 numeral 8 del C.G.P.

Surtido el traslado de ley de la nulidad interpuesta a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las

partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio”.

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial del señor **HERNAN DARÍO HERRERA**, consagrada en el art. 133 numeral 8º, que textualmente dice:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en el código”.

A su vez el artículo 135 del CGP dispone:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Sobre el particular tiene sentado la Corte Suprema de Justicia:

“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...” “ Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección“ y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),“ se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”(Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).

Para resolver lo pedido corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad se cumplieron los trámites legales e indispensables para el

perfeccionamiento de la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado **HERNAN DARÍO HERRERA**, o si la nulidad se considera saneada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 del C.G.P.

Lo anterior con basamento en las normas procesales regentes para el momento de los hechos, es decir, por la ley 1564 de 2012 a los artículos 291, y 292 del C. G.P, y el Art. 136 del C.G.P.

En este caso concreto se observa que en el libelo de demanda **calle 5 Oeste# 14 – 31 8/ Bajo Aguacatal.**

Que la parte interesada en la notificación en escrito presentado en el juzgado de origen -30 Civil Municipal de Cali, Valle – y, *que obra a folios 40 del legajo expedimental, Cdo. 1, señala que allega al juzgado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P a la parte demandada con resultado negativo en la **CARRERA 5 OESTE# 14 — 31 de Cali (V)**, por lo cual solicita el emplazamiento de que trata el art. 293 del C.GP; y a folio 43 la guí NO. 23001363 de la empresa de mensajería “MSG”, con indicación de que la dirección “ES ERRADA O NO EXISTE”, fecha de recogida **11/03/2019**.*

El 03 de abril de 2019, el juzgado de origen emite la providencia No. 478 (Fl. 45 Cdo. 1) requiriendo a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado al correo electrónico dario.herrera.hotmail.com “indicado en el acápite de notificaciones de la demanda”.

Así mismo a folios 46 y s.s obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual indica que presenta al juzgado de origen, dando cumplimiento al auto de sustanciación No. 458: “*copia simple del correo electrónico enviado al demandado con la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a las direcciones electrónicas que aparecen en el acápite de notificaciones del escrito de demanda...*”.

Posteriormente la parte ejecutante, allega al juzgado de origen la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P -Fl. 57 C-1-, y el estado de la misma como “DESTINATARIO ABRIO LA NOTIFICACIÓN, remitido el día 9 de octubre de 2019, al correo electrónico del demandado que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda (dario.herrera.hotmail.com)., por parte de Servientrega con la siguiente anotación “El destinatario abrió la notificación”. Ver Fl. 59.

El juzgado 30 Civil Municipal de Cali, Valle, a través de interlocutorio No. 118 del 28 de enero de 2020 (Fl. 61 Cdo. No. 1), dispuso seguir adelante la ejecución “conforme al mandamiento de pago No. 363 fechada a 19 de febrero de 2019 fol. 35-36”.

Ahora bien, de manera concreta **la inconformidad del demandado HERNAN DARIO HERRERA H**, y sobre la cual se edifica la causal de nulidad, radica en que en el presente asunto no ha sido notificado del proceso conforme lo establece la Ley; y que el demandante indicó un correo electrónico, pero no estableció su procedencia, ni donde aparece, y por este motivo después de haberse notificado

en una dirección diferente a la que reside, el juzgado de origen, lo requiere para que agote la dirección electrónica en el año 2019 (estado 58).

Para el Despacho el acto de enteramiento, como garantía máxima de protección del derecho de defensa contradicción y debido proceso, debe hacerse con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, *de lo contrario inexorablemente habrá de declararse la nulidad de las actuaciones.*

Señala el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P.

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. Resaltado fuera del texto original.

Por su parte el Art. 292 *ibídem*, en lo pertinente dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.
Negrillas del Despacho.

Confrontando la actuación judicial desplegada en este caso, con las exigencias legales respecto a la práctica de la notificación personal y por aviso determinadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se encuentra que las exigencias legales no se cumplieron a plenitud y por tanto la nulidad invocada se configuró, en la forma pregonada por el defensor del demandado, toda vez que revisado el legajo expedimental, se evidencia que a folios 6, en el libelo de demanda se indica que el ejecutado recibirá notificación en la CARRERA 5 OESTE# 14 — 31 de Cali, Valle, que en el pagaré visible a fls. 5 Cdo. 1, suscrito por el demandado HERNAN DARÍO HERRERA H., **a mano alzada refiere que la dirección de su residencia o lugar de habitación es la calle 5 Oeste #14-31,** y con

las pruebas obrantes en el expediente, fácilmente se puede otear que la empresa de mensajería “MSG”, realizó la notificación en una dirección totalmente diferente, aunque fue la referida por la parte demandante en el escrito de demanda y en los escritos allegados al juzgado de conocimiento (**CARRERA 5 OESTE# 14 — 31 de Cali (V)-**).

Que la parte interesada en la notificación en escrito presentado en el juzgado de origen -30 Civil Municipal de Cali, Valle – y, que obra a folios 40 del legajo expedimental, Cdo. 1, **señala que aporta al juzgado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P a la parte demandada con resultado negativo en la CARRERA 5 OESTE# 14 — 31 de Cali (V)**, por lo cual solicita el emplazamiento de que trata el art. 293 del C.GP; y a folio 43 la guía No. 23001363 de la empresa de mensajería “MSG”, con indicación de que la dirección “ES ERRADA O NO EXISTE”, fecha de recogida **11/03/2019**.

Por tanto, las actuaciones así surtidas no cumplieron el fin perseguido, siendo ilegalmente enterado su destinatario del proceso seguido en su contra, quedando así vulnerado el derecho al debido proceso en el que está inmerso el de defensa, evidenciándose entonces quebrantamiento de aquel con el despliegue o actividad judicial, del vicio procesal.

En síntesis, el iniciador del incidente centra el asunto en el hecho de que los citatorios no le fueron entregados al ejecutado en el presente asunto, y por tanto en ningún momento pudo ejercer el derecho de defensa, dado que la notificación personal y por aviso no fueron realizadas conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., los mismos logra persuadir a este operador de justicia, pues las aseveraciones allí indicadas y lo referido en el escrito de nulidad, se comprueba de manera contundente con la prueba documental obrante en el legajo expedimental, aportada por la parte demandante, y las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería “MSG”.

Luego entonces, no hay en el proceso prueba de la notificación EFECTIVA al demandado, de que trata el art. 291 del C.G.P., pues la dirección de la notificación remitida a través de la empresa de mensajería “MSG”, por la parte demandante, **no fue informada al juez de conocimiento**, y es diferente a la que aparece en el acápite de notificaciones del libelo de demanda. Aunado a lo anterior, la certificación expedida por la citada empresa de mensajería, que deja ver que la dirección indicada por la parte ejecutante para notificar al demandado “ES ERRADA O NO EXISTE”, con lo cual se tiene que la omisión de notificar en alguna dirección comunicada al Juzgado genera la vulneración a su derecho individual de defensa y contradicción.

En vista de lo constatado no queda duda que los actos desplegados para la notificación al demandado no se cumplieron acorde con los requisitos legales y en el lugar de su habitación, se *itera*. De ahí que no se cumplieron las formalidades exigidas por la ley procesal vigente para la época en que se realizó la notificación al demandado (en la **CARRERA 5 OESTE# 14 — 31 de Cali (V)**), por ende, la causal de nulidad alegada se configura, como quiera que no se pudo probar en las diligencias que la notificación al demandado de que trata el artículo 291 del C.GP., se realizó en la dirección donde residía el ejecutado HERNAN DARÍO HERRERA HERRERA, actividad que no resulta ajustada a la normatividad procesal civil.

Si bien es cierto que las formas de notificación son alternativas, esto es, las previstas en los arts. 291 y 292 del C.GP., las mismas traen consigo las formalidades en ella previstas, con envío físico de la documentación que se prevé en las citadas normas, y los términos para comparecer que se estipulan ahí, o las de los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto 806 de 2020; y aunque podría aceptarse que la comunicación del Art. 291 sea

remitida por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso cuando se indica sólo lo que corresponda a esa norma, y no a la del Decreto 806 de 2020. Dicho de otro modo, las mismas deben de diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado. De ahí que no se realizarán otras consideraciones al respecto.

En consecuencia la denegación de la nulidad se impone, por lo que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado con relación al demandado **HERNAN DARIO HERRERA HERRERA**, a partir de la citación para notificación personal, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- TIÉNESE por notificado, por conducta concluyente, al demandado **HERNAN DARIO HERRERA HERRERA**, del auto Interlocutorio No. 363 del 19 de febrero de 2019, (fl. 35 cuaderno 1), por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanudará el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez.

TERCERO: CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, y a favor del demandado. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de mayo de 2022.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA